EXPTE Nº: 390 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente, Señoras y Señores Diputadas/os:

El correcto funcionamiento de la administración de Justicia es la garantía última que tienen los justiciables de respeto irrestricto de sus derechos y del ejercicio más acabado del derecho de acceso a la jurisdicción. Cuanto más consolidado y efectivo, independiente e imparcial, ecuánime y justo, rápido y eficaz sea el accionar del Poder Judicial, mayores garantías tendrán los ciudadanos en el resguardo de sus derechos.

Con la evolución de la sociedad, expuesta a cambios vertiginosos, comienza a emerger un claro fenómeno de cuestionamiento social al quehacer de los órganos vinculados a la prestación del servicio de justicia, y de su aptitud para resolver en tiempo oportuno, los conflictos que en todos los fueros son sometidos a la jurisdicción. Es así que uno de los aspectos que mayoritariamente son puestos en cuestión, es justamente la dilación indefinida de los procesos judiciales, y dentro de ello, la mora judicial.

Es conocida por todos la máxima del Derecho Romano, según la cual no poder gozar de un derecho equivale a no tenerlo, o dicho de otra forma, que tener un derecho reconocido tardíamente equivale a no tenerlo. Paralelamente, podría afirmarse como lo han hecho nuestros ancestros, que una justicia tardía equivale a una denegación de ella.

La institución judicial, que no hace justicia a tiempo, en los hechos comete una injusticia. Así, abordar la cuestión del cumplimiento de los tiempos en los procesos judiciales, durante y tramitación, y también en la adopción de la solución de los casos sometidos a consideración de cada uno de los jueces en un plazo prudencial o no, deviene en adentrarnos en una modalidad del funcionamiento del Poder Judicial de la manera más dolorosa, porque se ingresa en el propio corazón de la justicia.

Se trata de encontrar la forma de concatenarel dictado de la sentencia de fondo de la cuestión sometida a jurisdicción, con la eficiencia en el cumplimiento de uno de los objetivos principales de toda justicia moderna: soluciones rápidas, apegadas a las leyes, y al menor costo posible, sin desmedro de la independencia, la imparcialidad y la transparencia.

Sin ánimo de desligar de responsabilidad a quienes son parte en un proceso judicial, del fuero que sea, incluidos los abogados litigantes, no podemos desconocer que también existe una cuota de responsabilidad por parte de los jueces y demás efectores de la institución judicial, en la eternización de los procesos o en la conclusión de los expedientes judiciales una vez que han entrado en estado de ser sentenciados.

Sobreabundan los ejemplos al respecto. Desde la ordinarización de procesos, como el amparo, que están previstos normativamente como una vía expedita y urgente, desnaturalizándolos, hasta aquellas causas penales en las que la dilación por muchos años del juicio oral atenta contra el derecho de las víctimas del delito, pero también violentan el principio del plazo

razonable, al mantener a determinadas personas sometidas a proceso, sin que se resuelva su situación, lo que lesiona asimismo el principio de inocencia, de profunda raigambre constitucional.

Hay procesos judiciales en el fuero penal, que ya llevan más de diez o quince años de tramitación, sin que nunca se haya materializado el juicio oral, en cuyo marco los imputados sean absueltos o condenados, según correspondiere. De igual modo, existen acciones de amparo, que se mantienen con medidas cautelares desde hace más de seis o siete años, sin que las causas hubieran avanzado hacia el dictado de la sentencia definitiva. Y ninguna razonabilidad puede encontrarse en tan absurdas como perjudiciales dilaciones.

De allí la necesidad de creación de un órgano de contralor, dentro del ámbito del Poder Judicial, y con dependencia directa de la Corte de Justicia, que tenga a su cargo en forma continua y permanente, actividades de evaluación integral y de apreciación objetiva de los distintos órganos que integran ese poder del Estado Provincial, a fines de propender a detectar debilidades, falencias y obstáculos que entorpezcan o afecten la normal prestación del servicio de justicia, con el objetivo de realizar las observaciones que fueren pertinentes y formular las recomendaciones que tiendan al mejoramiento del servicio.

Resulta ínsito al sistema republicano de Gobierno, la rendición de cuentas por parte de todos los funcionarios públicos, de los tres poderes del Estado, sobre su accionar en el ejercicio de la función pública. El desempeño de la función judicial no puede -de ningún modo- quedar ajeno ni exento al sistema de controles, mientras se respete la independencia de los Magistrados y Funcionarios Judiciales, con los alcances establecidos en la Constitución Provincial.

Por lo que entendemos que, implementar un sistema de análisis, evaluación y control en forma permanente y regular, concebido como una actividad que completa e integra la gestión judicial, viene a responder a una demanda social que cada vez se hace escuchar con más fuerza, para reclamar acciones de políticas públicas tendientes a satisfacer con mayor efectividad, y sin desmedro del principio de independencia del Poder Judicial, las pretensiones de los justiciables.

Resulta responsabilidad de todos los poderes públicos, propender a lograr niveles de excelencia en el servicio de justicia encomendado por imperativo de las normas constitucionales al Poder Judicial.

Y en ese objetivo se enmarca la presente iniciativa parlamentaria, que busca propiciar la creación, organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Gestión Legal del Poder Judicial de Catamarca, con dependencia directa de la Corte de Justicia local, organismo que deberá actuar con criterios objetivos e imparciales, dentro de un plan estratégico de mejoramiento continuo de la gestión de los distintos órganos que integran el Poder Judicial,, que debe realizarse a través de auditorías legales permanentes e integrales.

Propender a que los Jueces digan el derecho en tiempo razonable, para evitar que incurran en la mora configurativa del retardo reiterado en resolver, es desafío que debe comprometernos a todos, para satisfacer el derecho de los justiciables de acceder a la jurisdicción, que incluye sin duda alguna, el derecho a obtener una sentencia en tiempo adecuado. Y esta iniciativa legislativa procura aportar una herramienta normativa necesaria, para establecer un sistema de contralor de la gestión legal de los órganos judiciales, con el debido respeto a la independencia del Poder Judicial.

Expresamos el anhelo de que el presente proyecto de ley, reciba el acompañamiento de los legisladores de este cuerpo, quienes seguramente aportarán lo mejor de sí, para mejorarlo y sancionar la mejor ley posible.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Crease la Auditoria de Gestion Legal del Poder Judicial de Catamarca, con dependencia directa de la Corte de Justicia, a fin de asegurar la realización de los pertinentes controles que le garanticen a la ciudadanía una justicia imparcial, accesible, competente, rápida, justa, eficaz, transparente, e independiente.

ARTICULO 2°.- Finalidad. La Auditoria de Gestion Legal tiene por finalidad propender al mejoramiento del servicio de administración de justicia, mediante el analisis y evaluación, con criterios objetivos, del cumplimiento de la función judicial de cada uno de los órganos que integran el Poder Judicial, en todas las circunscripciones judiciales creadas o a crearse, con el objeto de determinar la eficacia, economía, eficiencia y efectividad alcanzados en la prestación del servicio, dentro de la observancia del marco normativo vigente, y advertir las inobservancias de los procedimientos reglados, de la correcta organización y funcionamiento de las unidades auditadas, asi como detectar sus falencias, debilidades, incumplimientos y eventualmente posibles irregularidades que pudieran configurarse.

ARTICULO 3°.- Las auditorias se dispondrán en forma permanente, regular y sin previo aviso sobre cualquier órgano que integre el Poder Judicial, y revisten naturaleza de correctivas y preventivas de aspectos funcionales, disciplinarios y de rendimiento oportunamente detectados, y que puedan obstaculizar el correcto funcionamiento de las unidades jurisdiccionales y administrativas que integran el Poder Judicial de Catamarca.

ARTICULO 4°.- Las auditorias son integrales y persiguen la realización de un análisis completo, exhaustivo y constructivo de la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial, del rendimiento de sus órganos en el marco de sus competencias legales y funcionales, de la utilización racional de los recursos disponibles. Resulta comprensiva también de los informes producidos por cada uno de los órganos judiciales, en orden a la elaboración de estadísticas judiciales y su comunicación a las instancias superiores.

ARTICULO 5°.- **Objetivos específicos.** Establecense los siguientes objetivos específicos a alcanzar en la realizacion de auditorias internas dispuestas sobre órganos del Poder Judicial de Catamarca:

1. De evaluación y control: Analizar el comportamiento organizacional de los distintos estamentos judiciales, con relación a la correcta aplicación de la normativa vigente, a los fines de asegurar un adecuado ordenamiento y distribución de los recursos humanos y materiales; controlar la gestión y el buen desempeño de los cargos, despachos y dependencias judiciales; verificar el cumplimiento de las

acordadas, disposiciones, reglamentos y otras regulaciones emitidas o a emitir por la Corte de Justicia dentro de sus atribuciones de Superintendencia: asegurar el buen funcionamiento del servicio de administración de justicia, y prevenir vicios que pudieran afectarlo; detectar posibles desviaciones o riesgos vinculados a la función judicial, y formular las observaciones y recomendaciones que fueran conducentes a la implementación de correcciones que fuesen pertinentes para el mejoramiento del servicio de justicia.

2. De servicio: detectar las falencias, debilidades, omisiones y acciones que atentan contra la normal prestación del servicio de justicia, y evaluar la adecuada satisfacción de las necesidades y demandas de los justiciables que recurren a la administración de justicia.
3. De calidad: evaluar la calidad del nivel de respuesta de los órganos y unidades que integran el Poder Judicial, con particular énfasis en las situaciones de mora en la atención de los asuntos ingresados a los órganos judiciales.

ARTICULO 6°.- La Auditoría General de la Gestión legal del Poder Judicial, funcionará bajo dependencia directa de la Corte de Justicia, con los criterios organizacionales y de nivel que este tribunal determine mediante Acordada.

ARTICULO 7°.- La Auditoría General de la Gestión legal del Poder Judicial estará a cargo de un Auditor General, con título de Abogado, debiendo acreditar diez (10) años como mínimo en el ejercicio de la profesión o de la función judicial. Será secundado en su labor por dos Auditores Jefes, uno a cargo de las auditorías que se realicen en unidades que pertenezcan al fuero civil, comercial, laboral, de minas, electoral y de familia, y otro a cargo del fuero penal y de menores.

ARTICULO 8°.- Los Auditores Jefes se avocarán a la realización, dirección y supervisión de auditorías, según la competencia asignada:

1. Auditor Jefe del Fuero Civil: a las auditorías que se practiquen en tribunales, fiscalías y defensorías con competencia en: Civil, Comercial y de Ejecución, de Concursos y Quiebras, Laboral, de Familia, de Minas y Electoral, y Justicia de Paz
2. Auditor Jefe del Fuero Penal: intervendrá en las auditorías que se practiquen sobre Fiscalías de Instrucción, unidades de la Policía Judicial, Juzgados de Control de Garantías, Juzgados Correccionales, Juzgados en lo Penal Juvenil, Defensorías Oficiales y Tribunales de Segunda Instancia en lo Penal, sean de Apelaciones o de Sentencia.

ARTICULO 9°.- El Auditor General tiene las siguientes atribuciones y funciones, sin perjuicio de otras que les sean asignadas por reglamentación a dictar por la Corte de Justicia:

1. Controlar la gestión interna de los organismos del Poder Judicial, jurisdiccionales y no jurisdiccionales, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, Policía Judicial y demás unidades y cuerpos auxiliares, con excepción de la Corte de Justicia.
2. Colaborar con la Corte de Justicia, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley y bajo las modalidades que determine la reglamentación,

en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 206 Inciso 10) de la Constitución Provincial.

3. Impartir instrucciones e indicaciones generales a los Auditores Jefes para la realización de las auditorías ordinarias o extraordinarias, para un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.
4. Disponer, de oficio o a requerimiento de la Corte de Justicia, la realización de auditorías ordinarias o extraordinarias, a los distintos organismos y unidades que componen la estructura del Poder Judicial.
5. Supervisar las auditorías practicadas bajo la dirección de los Auditores Jefes, y analizar sus resultados, observaciones y recomendaciones efectuadas a los organismos auditados.
6. Elevar informe a la Corte de Justicia dando cuenta del resultado de las distintas auditorías practicadas, las debilidades detectadas y formulando las recomendaciones pertinentes para el mejoramiento del servicio de administración de justicia.
7. Dar cuenta al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, de aquellas situaciones que hubiere detectado de posible configuración de la causal de retardo reiterado en resolver, o morosidad en el ejercicio de sus funciones, previstas en los artículos 216 y 229 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 10°.- Los Auditores Jefes tienen las siguientes funciones:

1. Elevar anualmente al Auditor General, para ser puesto en conocimiento de la Corte de Justicia, la planificación de las auditorías a realizar, estableciendo los objetivos, metodología y detalle de la tarea a realizar.
2. Informar al Auditor General acerca de cambios en el plan anual de auditoría que fuesen pertinentes para la consecución de los objetivos propuestos.
3. Ejecutar las auditorías encomendadas por la Corte de Justicia y el Auditor General sobre las distintas unidades y estructuras organizacionales que conforman el Poder Judicial, y supervisar y controlar la labor de los miembros del cuerpo de Auditores.
4. Elevar a conocimiento del Auditor General el informe final de Auditoría, detallando el resultado de la tarea realizada, las conclusiones a las que se hubiere arribado, las propuestas correctivas y preventivas para el mejoramiento del servicio de justicia, y los plazos acordados para la subsanación de las observaciones formuladas, y la superación de debilidades y falencias detectadas.
5. Asignar anualmente, y antes del comienzo de cada año judicial, los turnos para la realización de auditorías por parte de cada uno de los Abogados que integren el Cuerpo de Auditores de la Auditoría General.
6. Realizar el seguimiento y contralor del órgano auditado, y el cumplimiento del Plan de Implementación de Subsanación de Observaciones.

ARTICULO 11°.- La Auditoría General de la Gestión Legal del Poder Judicial de Catamarca llevará a cabo sus funciones, mediante la labor de un Cuerpo de Auditores Auxiliares, conformado por personas con título de Abogado, y que registren al momento de su ingreso, una antigüedad mínima de ocho (8)

años en el ejercicio profesional o en el desempeño de cargos en el Poder Judicial, y acrediten capacitación específica para la realización de auditorías.

ARTICULO 12°.- Son funciones y deberes de los Auditores Auxiliares:

1. Ejercer las funciones que les asigne el Auditor Jefe para la realización de las auditorías encomendadas.
2. Conocer y respetar el Plan de Auditoría y cumplir con la normativa aplicable al respecto.
3. Recabar y relevar la información necesaria para realizar el análisis y evaluación de la funcionalidad y eficacia de los procesos, funciones y sistemas aplicados en los órganos y unidades judiciales auditadas, y revisar y verificar las estadísticas inherentes a cantidad y tipo de procesos judiciales, recursos aplicados, mora judicial, cargas de trabajo, y cualquier otro dato que haga a una mejor prestación del servicio de justicia.
4. Detectar e informar hallazgos sobre incumplimientos y omisiones normativas que perjudiquen la normal prestación del servicio de justicia u ocasionen demoras indebidas en los procesos judiciales, determinando sus causas.
5. Considerar las variables que pudieran incidir en el funcionamiento del órgano o unidades auditadas, y dar cuenta oportuna de las mismas al Auditor Jefe en el Informe Final de Auditoría.
6. Formular las observaciones pertinentes al titular del órgano o unidad auditada, respecto de anomalías, inobservancia de normativa, incumplimientos, omisiones y mora judicial que fueran detectadas en el transcurso de una auditoría, y correr traslado de las mismas, con cargo para el Auditado de contestarlas.
7. Elaborar un informe final de auditoría, posterior a la contestación de las observaciones, dando cuenta de las falencias, debilidades, anomalías o incumplimientos detectados que no hubiesen sido rebatidos por el auditado, y elevarlo al Auditor Jefe.
8. Cumplir con el deber de objetividad, imparcialidad y neutralidad para mantener una visión independiente y objetiva de los hechos y actos auditados, evitando formular juicios personales o caer en omisiones que alteren o tergiversen los resultados que se obtengan.
9. Cumplir con el deber de comunicación a sus superiores, mediante informes precisos, objetivos, claros y concretos, completos y oportunos, sobre el resultado de cada auditoría, y evitar incurrir en errores, omisiones y distorsiones sobre las falencias, debilidades, incumplimientos, omisiones o anomalías detectadas.
10. Cumplir con el deber de confidencialidad acerca de los datos a los que acceda en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 13°.- Facultades de los Auditores. Los miembros del Cuerpo de Auditores de la Auditoría General de la Gestión Legal del Poder Judicial tienen las siguientes facultades para el desempeño de su tarea:

1. Acceder y controlar los expedientes, libros, documentos y útiles que por leyes, normas reglamentarias o acordadas de la Corte de Justicia, deba llevar la unidad auditada, debiendo corroborar que los registros

sean adecuados a las formalidades exigidas y se encuentren actualizados.

2. Verificar sobre la organización, administración y custodia de los expedientes judiciales, el ordenamiento de su archivo, si consta y se cumplen los controles sobre movimientos de los expedientes a fines de evitar su pérdida, extravío o sustracción; si son debidamente foliados, si están correctamente caratulados, y demás condiciones que establezca la reglamentación o normas especiales.
3. Controlar, dentro del órgano auditado, los siguientes aspectos: a) Total de causas ingresadas; b) Agregación de escritos e instrumentos; c) Cuadernos de prueba; d) Causas con trámite pendiente en las cuales se detecte inactividad del órgano auditado; e) Despacho diario; f) Casillero de letra; g) Causas pendientes de dictado de sentencias definitivas e interlocutorias; h) Cumplimiento de obligaciones fiscales; i) Cumplimiento de tiempos y plazos procesales; j) Archivo de expedientes; k) Conservación de expedientes; l) Demora en el cumplimiento de tramites y actos procesales de responsabilidad del órgano u unidad auditado; m) Salida de letra de expedientes, listado de expedientes para decretar y tiempo de demora; expedientes para cédula, oficios, mandamientos, y tiempo de espera; n) Cantidad de expedientes para resolver; o) Cantidad de sentencias dictadas.
4. Compulsar datos estadísticos y los que surjan del sistema judicial informático utilizado, hasta por un período anterior a dos (2) años a los de la fecha de inicio de la auditoría, salvo que por motivos fundados el Auditor Jefe hubiera autorizado expresamente y por escrito un plazo mayor.
5. Verificar la actuación de los Secretarios, en lo atinente al ejercicio de la obligación de control, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Códigos de Procedimientos y demás normas reglamentarias o acordadas de la Corte de Justicia.
6. Controlar la lista de audiencias fijadas, especificando las realizadas y las suspendidas, con breve indicación de los motivos de suspensión.
7. Verificar por muestreo, y en función de las sentencias emitidas, y el análisis de los respectivos expedientes, el plazo transcurrido entre la fecha en que se dictó la providencia de autos para sentencia o auto de de citación a juicio, según la naturaleza del proceso y el fuero de que se trate, y la fecha en que fue dictada cada una de ellas.
8. Verificar la cantidad de causas concluidas por alguno de los modos anormales de finalización del proceso, y las causales aplicadas a tales efectos.
9. En las causas penales, verificar la cantidad de causas terminadas por prescripción de la acción penal, indicando fecha de inicio del proceso, actos procesales cumplidos, y tiempo de paralización del proceso con detalle de causales mas comunes.
10. Todo otro aspecto que la Corte de Justicia determine conveniente y necesario auditar y sea establecido por vía de Acordada reglamentaria de la presente ley o especial a dictarse.

ARTICULO 14°.- Los titulares de organismos judiciales auditados tienen obligación legal de proporcionar a los auditores designados, el acceso a la totalidad de los expedientes que tramiten en el ámbito de su competencia, a

las estadísticas elaboradas con relación a cada unidad organizacional auditada, y poner en su conocimiento, con carácter de declaración jurada, de todas aquellas falencias, debilidades y omisiones que entorpezcan la normal prestación del servicio de justicia.

ARTICULO 15°.- La Corte de Justicia organizará la Auditoría General de la Gestion Legal del Poder Judicial, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, y dictará las normas reglamentarias que permitan su implementación y funcionamiento. Podrá conformar el Cuerpo de Auditores mediante la reasignación de funciones a Abogados que se encuentren prestando servicios en la administración de justicia y que no ejerzan en forma personal la judicatura u otras funciones judiciales, siempre que reunan los requisitos objetivos previstos en la presente ley.

ARTICULO 16°.- El Auditor General será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado. Tiene un mandato de seis (6) años, pudiendo antes de su vencimiento, y por única vez, ser designado por un período sucesivo igual, bajo el mismo mecanismo previsto en la presente norma.

ARTICULO 17°.- La designación de los Auditores Jefes será realizada por la Corte de Justicia, previa realización de concurso público abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 18°.- El Auditor General elevará anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de iniciado el período de Sesiones Ordinarias, un informe circunstanciado sobre los resultados de las auditorías practicadas a los distintos órganos que conforman el Poder Judicial de Catamarca, durante el año calendario inmediato anterior.

ARTICULO 19°.- La Corte de Justicia incluirá en el proyecto de Presupuesto correspondiente al año inmediato subsiguiente al de la promulgación de la presente ley, las partidas presupuestarias pertinentes que permitan asegurar la organización y puesta en funcionamiento de la Auditoría General de la Gestión Legal del Poder Judicial.

ARTICULO 20°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-